

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1791

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al proyecto "Programa de apoyo a la reestructuración empresarial". (238-S.-2006.)

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Proyecto PNUD ARG 97/013 "Programa de apoyo a la reestructuración empresarial"; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del

examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, correspondientes al Proyecto ARG 97/013 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, de acuerdo al documento suscrito el 18 de enero de 1998 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 989/OC-AR Proyecto de Apoyo a la Reestructuración Empresarial (PRE), suscrito el 16 de marzo de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que consideró necesarios, tal como detalla en su declaración de procedimientos adjunta, excepto por lo que a continuación indica:

1. El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abar-

có los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo estipulado por el PNUD en el mencionado manual de gestión de proyectos.

2. La AGN no recibió respuesta a la circularización efectuada al PNUD, por nota DCEE 214/05 del 12/9/05, solicitando confirmación del saldo disponible de los fondos del proyecto en su poder.

3. Con motivo de la implementación, por parte del PNUD, del nuevo sistema de información sobre los proyectos que éste administra –ATLAS– y, bajo el cual se encuentra emitido el CDR respectivo, se informa que los gastos del ejercicio se exponen abiertos “por fuente de financiamiento”, apertura que no ha podido ser validada por la auditoría en base a la información suministrada por el proyecto.

4. Con relación a la carta de abogados remitida por el asesor letrado del programa por nota PRE 1.490/2005, en la misma informa que se han cursado pedidos de informe respecto de los litigios, reclamos y juicios pendientes que involucran directa e indirectamente al programa, a cada uno de los respectivos organismos, con el fin de obtener un detalle actualizado de los expedientes en cuestión. Al respecto manifiesta que sólo se contó con la respuesta del procurador del Tesoro quien asumió la representación y defensa del Estado nacional en la controversia planteada e informa el estado actual del expediente caratulado “Propyme Argentina UTE vs. Estado nacional” indicando que:

– El 29 de abril de 2004 la Procuración del Tesoro fue notificada del laudo emitido por el árbitro designado, el cual entre otras cosas hizo lugar a la medida de protección solicitada por la actora, a cuyo fin la demandada deberá reservar e indisponer la suma de \$ 3.659.250,83 más IVA, con más la de \$ 790.000 que se presupuestan provisoriamente para atender el pago de intereses.

– El 7 de mayo la Procuración solicitó la rectificación del laudo, la cual fue rechazada por el árbitro el 26 de mayo del mismo año.

– Como consecuencia de ello, la Procuración interpuso un recurso solicitando la impugnación del laudo por nulidad y la suspensión de su ejecución, el cual tramita ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II bajo el N° 14.704.

– El 9 de junio de 2004 se interpuso una ampliación del pedido de nulidad respecto del pedido de rectificación rechazado.

– El 13 de septiembre la actora solicitó el rechazo del recurso interpuesto por el Estado nacional, haciendo reserva del caso federal.

– La Cámara requirió al árbitro que acompañe la totalidad de las actuaciones vinculadas con el laudo impugnado en esa causa.

– El 1° de febrero de 2005 la Procuración presentó ante la Cámara un escrito manteniendo reserva

del recurso extraordinario, que se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte informa que se ha sumado un reclamo laboral (expediente S01:00071119/2005), cuya pretensión fue rechazada mediante dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos 26.019 del 11 de marzo de 2005.

5. La AGN realizó el seguimiento de los pagos efectuados a cuatro empresas beneficiarias de proyectos de desarrollo empresarial (PDE) cuyo proceso de selección fue evaluado en ejercicios anteriores. Se mantiene la limitación señalada en el ejercicio anterior ya que como consecuencia del reclamo presentado por la Gerenciadora UTE Propyme Argentina en concepto de honorarios, diferencias y compensación generados en la rescisión contractual operada el 12/12/2000 y sin resolución hasta el momento, la AGN no tuvo a la vista las cartas convenio suscritas entre dicha gerenciadora y tres de las empresas que integraron la muestra seleccionada en la presente auditoría que permita verificar la correlación entre carta convenio y pagos representando el 17,42 % de la misma. El monto transferido durante el ejercicio correspondiente a las mismas asciende a u\$s 11.097,63.

6. No tuvo respuesta por parte del organismo coadministrador, ni reiteración del reclamo por parte de la Unidad Administradora del Programa (UAP), de lo observado con respecto al importe expuesto en la cuenta “Fondos del PNUD” del estado de origen y aplicación de fondos (EOAF) al 31/12/03, dado que el mismo no surgía de la aplicación de las operaciones del ejercicio a los saldos iniciales existentes, verificándose una diferencia en exceso de u\$s 20.917,79. Con respecto al citado saldo al 31/12/04 la AGN remite a lo expuesto en el punto 2 precedente. Idéntica situación se produce respecto a las consideraciones referidas al costo de apoyo PNUD.

7. La AGN no ha tenido a la vista sustento documental que permita validar el importe incluido en el rubro IV del EOAF “Otros egresos” (anexo IV) y en la conciliación CDR por u\$s 6.355,55.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. En los importes expuestos como subtotal (b) y total (a+b) de la columna “Saldo al inicio” del anexo II “Gastos pagados por la UEP-2004” se omitió incluir u\$s 13.224,77 expuestos como “Diferencias de cambio descontadas” y u\$s 25,12 como “Intereses varios”. Es del caso destacar que el error no se trasladó a los importes acumulados al 31/12/04. A su vez, en el anexo III columna “Saldo al inicio” no se incluyeron en los totales u\$s 0,74 expuestos como “Costo de administración s-FOMS al 31/12/03”, que sí fueron considerados en el acumulado al 31/12/04.

2. En la columna correspondiente a “Imputación del ejercicio” del anexo II, no coincide el monto

correspondiente a “Equipo no fungible” con los registros contables del programa, habiéndose afectado dicho movimiento por una corrección extracontable de u\$s 78,70.

3. Existen diferencias no significativas (centavos) como consecuencia de errores aritméticos en la mayoría de los valores expuestos en los estados financieros.

4. Las consideraciones expuestas en la nota 3 a los estados financieros, no deben ser tenidas en cuenta, atento a que tal como la AGN expuso precedentemente los estados financieros han sido complementados con el CDR y su correspondiente conciliación el 7/10/05.

5. Con fecha 24 de agosto de 2005 la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolvió, sobre el expediente 21.264 caratulado “Unión Argentina de Proveedores del Estado s/denuncia s/irregularidades relacionadas con procedimientos licitatorios internacionales en diversas reparticiones oficiales” respecto a la aplicación del beneficio de franquicia diplomática para el ingreso y despacho a plazo de bienes importados, solicitar a los organismos oficiales intervinientes “...dispongan la adopción de las medidas a su alcance para evaluar y corregir la situación expuesta en los considerandos”.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en “Alcance del trabajo de la auditoría” 2 a 7 y excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas” 1 y 2 precedente, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/97/013 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto del 18/1/98 y posteriores revisiones.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas”, con relación a lo estipulado en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, mencionado en el párrafo “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN se remite a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando dirigido a la dirección del proyecto que acompaña al presente informe.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto, de dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/04

Consultoría: de la muestra seleccionada de 11 consultores la AGN detectó lo siguiente:

Proceso de selección

1. El 28 % de los cuadros de evaluación muestrados no poseen firma del responsable, ni fecha de realización.

2. El 22 % de los currículos vítae analizados no poseen fecha de emisión y en el 17 % de los casos los mismos no tenían firma del postulante.

3. La AGN no pudo verificar el cumplimiento de las 8 horas diarias de trabajo requeridas para el cumplimiento de los contratos de locación de servicios (al 100 %) debido a que no le fue suministrada ninguna planilla que evidencie los controles llevados a cabo por la UEP para la liquidación de los honorarios correspondientes.

La AGN recomienda hacer constar en el currículum vítae la firma, fecha y proyecto para el cual el consultor propone sus antecedentes, de manera de darle validez a su contenido y de evitar su utilización en otras ternas sin su consentimiento. Documentar adecuadamente las contrataciones realizadas dejando constancia en los respectivos legajos. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual del PNUD en la materia donde claramente se especifica que como característica de la locación de servicios, se busca contratar tanto el tiempo del consultor como los resultados, diferencia básica, con la locación de obra.

Aportes no reembolsables (ANR): de la muestra seleccionada de 16 ANR de los cuales 10 casos corresponden a PDE (proyectos de desarrollo empresarial) y 6 a PDA (proyectos de desarrollo asociativo, ejecución 2004), la AGN verificó la existencia de las siguientes observaciones:

Observaciones de carácter general

1. La AGN no tuvo a la vista evidencias de que se realice por parte de la UEP un seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados en el PDE, como por ejemplo la facturación progresiva, como se establece en el reglamento operativo, sólo tuvo a la vista los F60, (informes al finalizar las tareas). No se realiza una supervisión integral según lo establecido en el reglamento, no existiendo un circuito implementado al respecto.

2. No tuvo a la vista las notas de conformidad de prestación del servicio que las empresas deben enviar a la UEP al finalizar el mismo, tal como lo establece el punto 3.4 de la carta convenio.

3. La UEP en todos los casos otorgó la no objeción a los PDE elevados por las gerencia-doras mediante nota simple en la que, en general, sólo se hace mención al nombre de la empresa beneficiaria, no guardándose constancia formal de la conformidad de todos los términos de dichos PDE.

4. Se suministró documentación que estaba fuera del expediente y sin foliar.

5. De las facturas analizadas correspondientes al total de los ANR pagados (PDEyPDA) hasta el 31/12/04 objeto de muestra surge que la forma de pago se distribuye de la siguiente manera:

Pagos	Monto en u\$s	Porcentaje
Cheque	70.548,30	74 %
Efectivo	20.873,29	22 %
No se identifica	4.087,99	4 %
Total	95.509,58	100 %

De los pagos efectuados en efectivo el 22 % de los mismos supera los \$ 1.000. Asimismo, de los que la AGN no pudo identificar el pago, por no haberse tenido a la vista el recibo, el 54 % superan los \$ 1.000. Los pagos realizados en efectivo no solo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar la suma de \$ 1.000, también se vulneró la ley 25.345 - Antievasión.

La AGN recomienda verificar el cumplimiento del reglamento operativo y de las cartas convenio, en cuanto a la solicitud de recibos a los prestadores de servicios y exigir a las pymes que todos los pagos por las actividades inherentes al programa sean efectuados con instrumentos de pago bancarios, dejando constancia del número de cheque o transferencia, evitando así incurrir en debilidades de control interno y garantizando que los aportes no reembolsables son aplicados en su totalidad al cumplimiento de los planes de desarrollo para los cuales fueron solicitados.

Observaciones de carácter particular PDE

La AGN efectuó el seguimiento de los pagos realizados a cuatro empresas cuyo proceso de selección fue analizado en ejercicios anteriores y se hizo el análisis de todo el proceso a tres empresas seleccionadas por las gerencadoras y tres por la UAP según el nuevo manual operativo. Tres de los casos en que sólo se vieron los pagos corresponden a cartas convenios que la AGN no tuvo a la vista por encontrarse la documentación en poder de Propyme, Argentina UTE, ex gerenciadora del programa.

Elegibilidad de los proveedores de servicios

La AGN no pudo verificar la capacidad de los proveedores en cuanto a la solvencia financiera requerida en el capítulo VI B, punto 6.3, del Reglamento Operativo, debido a que no le fue suministrada documentación que lo acredite.

La AGN recomienda a la Unidad Ejecutora del Proyecto implementar controles que garanticen el cumplimiento del Reglamento Operativo, a fin de asegurar la elegibilidad del gasto.

Pagos

1. En el 40 % de los casos no tuvo a la vista la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a la certificación contable del estado de libre deuda fiscal y previsional,

incumpléndose lo establecido en la Guía Operativa de Administración de Pagos en UEP.

2. En el 40 % de los casos se incumplió el plazo establecido para la liberación de los pagos, una vez controlado el cumplimiento en cuanto a cantidad y calidad acordadas, sin que se hayan tenido a la vista evidencias documentales que justifiquen dicho atraso. Dicho plazo, según la carta convenio, no debe superar los 30 días (punto 2.4.1), verificándose que el mismo se supera en un caso en más de 747 días.

3. En ninguno de los casos tuvo a la vista la constancia de transferencia de fondos a las empresas beneficiarias. Al respecto, tal como se informó en el memorando de la AGN dirigido a la dirección al 31/12/03, el Banco City envía dicha información por e-mail en respuesta a las solicitudes que la UEP realice.

La AGN recomienda a la unidad ejecutora del proyecto implementar controles que garanticen el cumplimiento del reglamento operativo y de las cartas convenio celebradas.

Productos verificables

La AGN no pudo identificar a los consultores/as que realizaron los productos verificables de los ANR respectivos en algunos de los casos analizados.

La AGN recomienda establecer pautas claras que permitan garantizar criterios uniformes de evaluación a fin evitar la subjetividad en las mismas y asegurar el tratamiento igualitario entre las empresas participantes.

Disponibilidades

1. En la mayoría de los pagos de ANR las autorizaciones de pago no se encuentran firmadas por el coordinador general tal como se prevé en el formulario respectivo, si bien se adjuntan a las mismas la correspondiente orden de transferencia bancaria firmada y una orden de pago autorizada. Tampoco las autorizaciones de pago de gastos bancarios cuentan con todas las firmas correspondientes, sólo están inicialadas por el responsable del registro. Además, indican cheque Citibank número a pesar de que dichos pagos se realizan por transferencias bancarias.

2. El archivo de autorizaciones de pago no contiene la documentación respaldatoria de cada pago.

La AGN recomienda establecer circuitos que garanticen adecuados niveles de control interno.

Subejecución del programa

De acuerdo con la información que le fue suministrada a la AGN, al 30/9/04, fecha en que estaba establecida la finalización del proyecto, debería haberse ejecutado más del 70 % de los proyectos aprobados; el avance real según los ANR pagados y solicitados a la fecha no supera el 20 %. Asimismo,

del total de los PDA en ejecución el 4,20 %, según los plazos de ejecución aprobados, debería haber finalizado al 30/9/04 y sólo se encuentra ejecutado el 5,54 % de los mismos, sin que conste en los expedientes justificación alguna. Cabe aclarar que, pese al incumplimiento, el programa no suspendió ni los pagos ni la prosecución de los mismos, (cláusula 2.3.5 de la carta convenio). A su vez, del total de ANR comprometido a esa fecha sólo se pagó el 5,62 % y se solicitó el reembolso de otro 6,41 %.

La AGN recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir oportunamente con los objetivos establecidos en el contrato de préstamo.

Información remitida al PNUD

La AGN observó atrasos de hasta 33 días en la presentación de los informes trimestrales.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa PNUD en la materia.

Observaciones del ejercicio

Consultoría

Control de legajos

1. Un pedido de cambio de escala salarial y su correspondiente autorización tienen fecha posterior a la firma del contrato.

2. Tuvo a la vista la firma de un contrato con anterioridad a la autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Cabe destacar que pasaron 174 días entre la firma y la mencionada autorización habiéndose efectuado el pago retroactivo al inicio del mismo pese a que el contrato no estaba vigente (\$ 15.540,23).

3. Los términos de referencia no se corresponden con las tareas llevadas a cabo efectivamente por algunos consultores, ya que de los informes de avance y finales que la AGN tuvo a la vista, pudo constatar que exponen la realización de tareas no incluidas en los mismos.

La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones.

Pago de honorarios

Las facturas no poseen una referencia respecto a la rendición en la que fue incluida, impidiendo ejercer el adecuado control de los gastos rendidos y pendientes de rendición.

La AGN recomienda establecer controles que garanticen la confiabilidad de las rendiciones efectuadas.

Viáticos

En algunos casos no tuvo a la vista la no objeción a la realización de viajes efectuados por consultores en cuyos TDR, por el tipo de funciones previstas, no se contempla la realización de los mismos.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones realizadas.

Equipamiento

Observación común a los tres procesos analizados: la orden de compra no establece lugar de entrega de los bienes, ni plazos de entrega y pago.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones realizadas.

Expediente 96. Adquisición de equipamiento informático por comparación de precios (u\$s 8.326)

1. El pliego no establece que los bienes deben ser de países miembros del banco, ni requiere certificado de origen de los mismos.

2. El pliego no establece plazo de mantenimiento de oferta ni garantía alguna que respalde la misma. Cabe destacar que como consecuencia de ello se presentaron ofertas con plazos de mantenimiento disímiles y en algunos casos muy breves, por lo que la empresa que presentó la oferta menor desistió de la misma otorgándose a la segunda, ocasionando un perjuicio económico de u\$s 1.021,20.

La AGN recomienda incluir en los pliegos toda la información necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones.

Aportes no reembolsables (ANR) - Administración UEP 3.1 - PDE

Pagos

1. La AGN observó atrasos de hasta 199 días entre la emisión de la orden de pago y la efectiva transferencia de los fondos. Al respecto, pudo constatar que las mismas han sido emitidas sin contar con las aprobaciones previas de la documentación presentada por la empresa según los requerimientos de la Guía Operativa de Administración de Pagos en UAP.

2. Tuvo a la vista un pago de ANR con fecha 10/5/04 cuya solicitud de reembolso es de fecha 24/9/01 y la aprobación del producto verificable de fecha 13/2/02. Como consecuencia se puede observar un período de 959 días entre la solicitud y el pago sin que medie en el expediente documentación que respalde dicho atraso.

3. Pudo observar que para el pago de los PDE se emiten dos documentos: una orden de pago numerada y, con posterioridad, una autorización de pago cuya fecha coincide con la de la transferencia efectiva de los fondos. No se tiene conocimiento de la justificación de la duplicidad de documentos.

La AGN recomienda verificar la observancia de lo establecido en las cartas convenio y en la Guía Operativa de Administración de Pagos en UAP. Incluir en los expedientes toda la documentación que

respalde las acciones llevadas a cabo en el marco del programa, a fin de garantizar la eficiencia de la gestión.

Calificadores

1. No se cumplió con los plazos previstos de selección de los calificadores.

2. La selección no fue realizada por el comité de evaluación, incumpliendo los procedimientos establecidos. Así como tampoco tuvo a la vista documentación que respalde la designación del responsable de la selección.

3. El 83 % de los postulantes descalificados “por requisitos” se debió a poseer un solo título, cuando en los requisitos no se especifica la exigencia de tener más de un título para calificar.

4. Los calificadores contratados luego del decreto 577/03 no son aquellos que lograron puntajes más elevados en su especialidad al momento de la selección.

5. En las planillas de evaluación de los calificadores no se identifica el responsable de la calificación y selección de los postulantes.

La AGN recomienda verificar el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos operativos a fin de garantizar la transparencia de las operaciones.

PDE según nuevo manual operativo

Sección I - Presentación de ideas proyecto (IPE)

En el 100 % de los casos no tuvo a la vista los formularios de idea proyecto, requisito del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE). Cabe aclarar que la AGN tuvo a la vista una versión del referido manual en la que se establece que los mismos son optativos, pero no tuvo constancia de la aprobación del banco en reemplazo del anterior.

Sección II - Presentación de formulario proyecto (FPE)

1. En el 33 % de la muestra de nuevos PDE a los efectos de cumplir con la presentación de los tres últimos balances y declaraciones juradas de ganancias, se omitió la presentación del correspondiente al 31/12/03, dado que la presentación realizada a la UAP fue posterior a los plazos legales vigentes para confecciones del balance. A su vez, tuvo a la vista una declaración jurada que expresa que el capital accionario extranjero de la empresa no supera el 49 %, la cual no se encuentra firmada. Cabe aclarar que se trata de una condición excluyente para la elegibilidad del proyecto.

2. En el 100 % de los casos muestreados no tuvo a la vista la notificación a la empresa de la aprobación del PDE, firmada por el coordinador ejecutivo del programa.

3. En ningún caso constan en los expedientes analizados las modificaciones que debieron hacerse al PDE antes de la firma de la carta convenio, en virtud de que los mismos, de acuerdo con la ponderación del puntaje asignado por los evaluadores, debían ser modificados, habiéndose aprobado el proyecto inicialmente presentado.

4. Los PDE que tuvo a la vista no se encuentran inicialados por el director nacional del proyecto (firmante de la carta convenio por parte del PRE). El PDE es anexo de la carta convenio y debería estar inicialado como los demás anexos.

Sección III - Presentación de la solicitud de reembolso (SR)

En el 75 % de las solicitudes de reembolso no tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsual emitido por la AFIP, requisito esencial para la efectivización de los pagos.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones realizadas, dejando constancia en los expedientes respectivos, y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE).

PDA (Proyectos de desarrollo asociativo)

Observaciones de carácter general

1. La documentación correspondiente a cada PDA no se encuentra archivada en un expediente único que respalde el proceso de selección, aprobación y seguimiento de cada proyecto a fin de contar con información íntegra, confiable y fehaciente. A su vez, la AGN observó hojas refoliadas hasta tres veces sin salvedad alguna que especifique cuál es la numeración válida y hojas sin foliar.

2. No se realiza un seguimiento de los proyectos una vez aprobados los mismos a fin de controlar el cumplimiento del objetivo, no existiendo un circuito implementado.

Sección I - Presentación de ideas proyecto (IPE)

En el 60 % de los casos no tuvo a la vista los formularios de idea proyecto, requisito del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA). Cabe aclarar que la AGN tuvo a la vista una versión del referido manual en la que se estableció que los mismos eran optativos, pero no tuvo constancia de la aprobación del banco en reemplazo del anterior.

Sección II - Presentación de formulario proyecto (FPE)

1. Uno de los PDA muestreados (1/6) fue aprobado con anterioridad a la puesta en vigencia del manual, habiéndose tenido a la vista sólo un dictamen de calificación sin fecha, según el cual cuatro

de las pymes que lo conforman tienen dificultades financieras, recomendando ampliar el análisis, siendo condición de elegibilidad según punto VI 3 del reglamento operativo contar con una situación técnica, financiera y legal acorde para mantener la operación normal del negocio y llevar a cabo el plan presentado.

2. A su vez, no tuvo a la vista los formularios de situación patrimonial, estado de resultado y flujo de fondos debidamente justificados correspondientes a cuatro de las ocho empresas que conforman el PDA mencionado en el apartado 2 precedente, no contando por lo tanto con documentación que respalde la situación económico-financiera de dichas empresas y justifique la aprobación del PDA.

3. No tuvo a la vista el acta de asamblea de una de las firmas integrantes del PDA.

4. Ningún PDA ejecutado al 31/12/04 cuenta con la notificación al representante técnico designado de la aprobación del PDA, incumpliendo con lo prescrito en la materia en el manual operativo.

5. En la mayoría de los casos no tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsional que debe acompañar al formulario proyecto.

6. El análisis económico-financiero de uno de los PDA no posee fecha de realización, ni firma del responsable del análisis.

7. La AGN verificó la existencia de documentación faltante en los expedientes.

8. En el 40 % de los casos el formulario proyecto no se encuentra fechado, por lo que se dificulta verificar los plazos de ejecución.

9. La AGN verificó incumplimientos en los plazos para emitir el dictamen de calificación, el cual no debe superar los 15 días a partir de su asignación, y en un caso llegó a ser de 79 días.

Sección III - Presentación de la solicitud de reembolso (SR)

1. Las empresas de cada grupo que actúan como ente administrador se facturan a sí mismas la proporción que les corresponde por el gerenciamiento a fin de cobrar el reembolso.

2. No tuvo a la vista algunos recibos correspondientes a facturas A. A su vez, tuvo a la vista recibos provisorios y sin fecha.

3. En ningún caso tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por la AFIP que debe acompañar a cada solicitud de reembolso.

4. En algunos casos no tuvo a la vista las certificaciones contables que las empresas que conforman el PDA deben presentar acompañando al formulario de solicitud de reembolso. Cabe aclarar que se efectuó un reembolso sin que conste la certificación de ninguna de las empresas integrantes del proyecto.

5. Tuvo a la vista una factura que en la verificación de la validez del comprobante en la AFIP fue

indicada con error e igualmente se le efectuó el pago del ANR.

6. No tuvo a la vista algunos productos verificables y en otros casos no se identifica el responsable de la realización de los mismos.

7. Los productos verificables presentados por uno de los proyectos no exponen en forma clara a qué actividad y factura corresponden, dificultando el control y aprobación de los mismos.

La AGN recomienda mantener archivos adecuados, que contengan la totalidad de la documentación referida a los proyectos. Aprobados, debidamente foliados a fin de garantizar la integridad de la misma. Asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa y la transparencia de la gestión.

Disponibilidades

1. No tuvo respuesta por parte del organismo coadministrador (PNUD), ni reiteración del reclamo por parte de la Unidad Administradora del Programa (UAP), de lo observado con respecto al importe expuesto en la cuenta "Fondos en PNUD" del estado de origen y aplicación de fondos al 31/12/03, dado que el mismo no surgía de la aplicación de las operaciones del ejercicio a los saldos iniciales existentes, verificándose una diferencia en exceso de u\$s 20.917,79. Idéntica situación se produce respecto a las consideraciones referidas al costo de apoyo PNUD a esa fecha. Al 31/12/04 la sobrevaluación de dicho saldo asciende a u\$s 16.446,10. Idéntica situación se produce respecto a las consideraciones referidas al costo de apoyo PNUD a esa fecha.

2. La AGN observó pagos de PDE contabilizados con fecha posterior al débito de los mismos en los extractos bancarios.

3. Se efectuó la contabilización de un aporte del gobierno central de \$ 245.000 cinco meses después del depósito de dichos fondos en PNUD.

La AGN recomienda efectuar los registros contables al momento que se producen las operaciones contando con la documentación de respaldo correspondiente.

Informes trimestrales

1. En el informe financiero del primer trimestre del año 2004 se informó erróneamente el monto de \$ 24.311,92 como línea número 45.01 - Equipo fungible equivalente a u\$s 8.326, cuando correspondía a la línea número 45.02 - Equipo no fungible.

2. El saldo inicial en pesos del informe correspondiente al segundo trimestre difiere del saldo de cierre del primer trimestre en u\$s 64.905,30. Dicho importe corresponde a un anticipo de fecha 1°/4/04).

La AGN recomienda establecer controles que garanticen la confiabilidad de la información.

Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – José J. B. Pampuro.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-555/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al proyecto PNUD ARG 97/013 “Programa de apoyo a la reestructuración empresarial”; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en aten-

ción a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Proyecto PNUD ARG 97/013 “Programa de apoyo a la reestructuración empresarial”, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 12 de octubre de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Ángel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.

2

Ver expediente 238-S-2006.

Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.